

Señora
MARIA EDILIA SANCHEZ ARIAS
alo-abogados@hotmail.com
CL 38C SUR 83 17
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1553729 emitida el día 28 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1620140 del día 15 de noviembre de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10532156 del suscriptor ubicado en la dirección KR 83 NO 38 D SUR 09, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

HECHOS:

1. Soy propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 83 38 D sur 09, con el número de contrato No. 0244810-7.
2. Aunado al hecho anterior, es preciso manifestar que el mismo lleva aproximadamente (20) Veinte años desocupado o sin estar habitado.
3. En los consumos de los últimos (20) Veinte años se puede evidenciar que es cierta mi manifestación.
4. Para el 28 de agosto de 2023 por vía telefónica mi hijo se comunicó a la empresa e informó que el predio hace mucho tiempo no había luz, que por favor realizaran una visita, porque creíamos que la empresa había desconectado la luz del poste.
5. Para el día 29 de agosto de 2023, debido a que hace años no había fluido eléctrico en el inmueble, por ende se solicitó una visita para que nos indicaran la razón por la cual no había energía, por lo que tuvieron que cambiar el sistema de protección BT – Interruptor que se encuentra dentro del medidor y que solo puede tener acceso Enel.
6. Dicho interruptor se encontraba dañado por la antigüedad del mismo y el funcionario indicó que por esa razón no había luz en el predio y procedió a cambiarlo.
7. Es claro que por permanecer desocupado el inmueble, no está generando ni consumo de luz, ni se está generando servicio de basuras.
8. En reiteradas oportunidades, se ha intentado radicar peticiones en el Cade ubicado en el Portal de las Américas, pero de manera hábil la empresa a través sus funcionarios manifiestan “que no están autorizados para recibir peticiones”.
9. De acuerdo al hecho anterior, ante la imposibilidad de radicar peticiones, no se ha logrado cancelar los pagos mínimos que llegan que oscilan a valores inferiores de Cinco mil pesos, que inclusive no deberían estar llegando en esos valores, porque no se está habitando el inmueble, como se ha reiterado en el presente documento.
10. Así mismo en el momento de pagar ese monto de consumo, que está a mi alcance y para evitar inconvenientes con la empresa, no lo reciben porque se debe cancelar la luz y las basuras en una misma transacción.
11. Por otro lado, quiero manifestar que no estoy de acuerdo con el monto que la aduce la empresa de aseo, ya que aparte de exagerado, respetuosamente es abusivo y no están teniendo en cuenta que aparte que no hay consumo de luz, es evidente que el predio está desocupado, situación que puede corroborar los funcionarios de la misma empresa que mes a mes leen el consumo.
12. La empresa ENEL dentro de sus políticas está la de visitar los inmuebles para corroborar que como no hay consumo, y que no se esté cometiendo alguna anomalía, por lo que debe tener informes de que el inmueble esta deshabitado.
13. Es claro que como son prestaciones de servicios públicos de manera distinta, como son Luz y recolección de basuras, dichos valores deben ser cobrados por separados, independientemente que la misma empresa el preste.
14. Es importante precisar si fuese materia de discusión, dicha facturación y la acción ejecutiva para cobrar las facturas de servicios públicos prescribe en cinco años, conforme con lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 del 2002, sobre prescripción de acciones ejecutivas.
15. Para el día 2 de diciembre de 2023 un funcionario de ENEL visitó el predio y cuando se creía que venía a visitar el predio para validar que se encontraba deshabitado, lo que hizo de manera abrupta fue cortar el servicio de energía.
16. En el barrio donde se encuentra ubicado el inmueble, está inundado de basuras y son los vecinos los que salen a barrer las calles, o por lo menos su frente, por lo que no es de recibo algún tipo de cobro frente al mismo.
17. Adjunto algunos recibos de la empresa que presta el servicio de gas en la que se puede evidenciar que el cobro es de cero pesos.
18. Finalmente en caso que la empresa se niegue a suministrar la información solicitada en las pretensiones del presente documento, se entenderán todos los hechos probados y se entenderá dicho silencio a mi favor.

19. Se radicó un derecho de petición ante la empresa ENEL el pasado 29 de diciembre de 2023 al correo electrónico clientescolombia@enel.com mediante radicado NO. Radicado No. 00068121 del 28 de diciembre de 2023.
20. En vista que la empresa guardó silencio y no emitió respuesta a mi petición me vi en la obligación de recurrir a la acción constitucional de tutela que avocó el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ.
21. Para el 17 de octubre de 2024 el JUZGADO NOVENO PENAL emitió fallo a mi favor y le dio (48) horas a ENEL para que diera respuesta a mi petición.
22. Por otro lado, en el fallo el despacho manifestó lo siguiente: "(...) Frente al requerimiento que hizo la accionante, este estrado judicial corre traslado al representante legal y/o quien haga sus veces de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., para que se pronunciará frente a los hechos que originan la presente acción constitucional, se observa que esta guardó silencio, razón por la que se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que señala: "ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa. (...)"
23. Por otro lado, se configuró el silencio administrativo positivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el numeral 9º del Decreto 2223 de 1996 y 41º del del Código Procedimiento Administrativo y del Código Contencioso Administrativo y se cumplieron los cuatro (4) lineamientos previstos por la normatividad vigente, los cuales son: Falta de Respuesta o Respuesta Tardía, Respuesta Inadecuada, Ampliación injustificada del término legal, Falta de requisitos en el envío de la comunicación para notificación personal.
24. Para el día 23 de octubre ENEL remitió respuesta a mi derecho de petición nueve meses después y no resolvió nada de la facturación y con el agravante que no dio ningún tipo de recurso, por lo que claramente aparte de lo anterior se está violando el debido proceso.
25. El día 28 de diciembre de 2023 se interpuso un derecho de petición en la que se solicitaba que la empresa ENEL debía revisar la facturación del servicio de aseo que a hoy está oscilando de acuerdo al último recibo por \$1.178.970. UN MILLON CIENTO SETENTAS Y OCHO PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.
26. En dicho escrito no hacen ningún tipo de revisión de la facturación debido a que el predio se encuentra deshabitado desde hace 20 años, como consta en las facturas adjuntas y en el mismo informe de consumo que emitió ENEL en su respuesta tardía.
27. En las imágenes de los meses que relaciono en la respuesta se puede establecer que para los meses de marzo 2023 para la energía se facturó un valor de \$2.870 y para abril un valor de 2.880.
28. Como retaliación a la reclamación el valor se encuentra ya en \$427.100, en donde no sólo hay consumo, sino que no tengo porque asumir conceptos de verificación del estado de la conexión debido a que el servicio se encuentra suspendido.
29. La causal por el no pago debido a que no se pudo realizar el pago de manera independiente, sino que tenía que ser recibido el valor en su totalidad, además como es una reclamación debía estar suspendido cualquier cobro al respecto.
30. En la respuesta del 23 de octubre de 2024 ENEL, indicó que le correría traslado a CIUDAD LIMPIA para que realizara las verificaciones y se corrigiera la facturación que le predio no se está generando basuras.
31. El día 14 de noviembre de 2024 un funcionario de ciudad limpia corroboró que efectivamente el predio estaba desocupado y sacó un documento el cual solicitó que le diera recibido.
32. "Llame a mi abogado para que me indicara que debía hacer y me indicó que por favor leyera el documento, el cual empecé a leer y el funcionario empezó a manifestar que no tenía tiempo que por favor firmara, así mismo le pase a mi abogado y el me manifestó vía telefónica que no permitiría realizar ningún tipo de anotación, tiró el teléfono y me rapó la hoja y me indicó que, si quería saber que decía, debía dirigirme a las instalaciones de ciudad limpia y salió y se fue".
33. "Es de aclarar que en el momento que me rapó la hoja de manera grosera y altanera alcanzó a rosarme con su mano, es de aclarar que soy una persona adulta mayor adulta mayor, ya estoy llegando a los 80 años y merezco respeto".
34. "En dicha llamada que recibió el funcionario de mi abogado manifestó que la empresa no lo había autorizado a que realizaran ningún tipo de anotación y que él no dejaría realizarla por encima de lo que sea", por lo que no hay ninguna norma en nuestro ordenamiento jurídico prohíbe dicha práctica, por el contrario dicha aptitud del funcionario como de la empresa va en contravía de los derechos constitucionales de los usuarios.
35. "No sólo están cobrando de manera ilegal facturaciones desbordadas por la basura, sino que ENEL pasó de cobrar \$2.870 a un valor de \$427.100 por retaliación al haber realizado una reclamación y como si fuera poco los funcionarios no entregan los documentos y se portan de manera agresiva y altanera".
36. Para el 7 de noviembre de 2024 se realizó un pago por \$1.606.070 para evitar que CODENSA siguiera cobrando la supuesta inspección de contador y que en ningún momento se ha autorizado dicho cobro.
37. Así mismo el pago efectuado, no se considera que acepte lo facturado por ENEL y CIUDAD LIMPIA, sino que se realizó para seguir evitando el cobro ilegal de más cobros asociados de ENERGIA y RECOLECCIÓN DE BASURAS.
38. A la fecha ENEL no ha realizado la reconexión del servicio de energía cuando lo debería realizar en un plazo de 24 horas hábiles

PRETENSIONES

1. Solicito que me remitan el documento que el funcionario se negó a entregar el pasado 14 de noviembre de 2024.
2. Solicito que sea revisada y corregida la facturación, debido a que el inmueble se encuentra deshabitado y no tiene ninguna emisión de residuos por ende debe ser cero pesos.
3. Solicito que los funcionarios permitan leer los documentos y no se comporten de manera agresiva con los usuarios, porque estamos realizando es una reclamación porque considero que se están vulnerando nuestros derechos y están cobrando valores exagerados.
4. Solicito que esté reclamación no sea una retaliación de ciudad limpia, como la que realizó ENEL de pasar a \$2.870 a un valor de \$427.100 sin ningún tipo de autorización y fundamento alguno para realizarlo.
5. Solicitamos el nombre del funcionario, con su número de cédula y nos reservamos el derecho a interponer acciones legales en su contra en primera persona.
6. Solicito una relación de los cobros efectuados de los últimos 20 años mes por mes, con su respectiva justificación efectuada.
7. Solicito que cuanta visita o respuesta a cualquier requerimiento sea remitida al correo electrónico de notificaciones.
8. Solicito me indiquen que manifestó el funcionario de ciudad limpia, de porque no entregó el documento firmado.
9. Solicito la devolución del dinero por valor \$1.178.970 cobrado por ciudad limpia ya que es ilegal lo que ha venido facturando, como los \$427.100 que ENEL como modo de presión, esta cobrando y que también debe devolver.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 10532156 clasificado como Residencial Estrato 2 con una (1) unidad residencial independiente y vacía.

En relación a los hechos **No. 1, 2 y 3**

En respuesta a su derecho de petición con los hechos mencionados Ciudad Limpia informa que para el predio ubicado en la KR 83 NO 38 D SUR 09 con la cuenta contrato 10532156 una vez verificado nuestro sistema comercial y financiero se evidencia que el mismo fue reportado en el sistema por primera vez para la fecha 14/09/2022 por predio vacío por lo tanto no tenemos manera de corroborar los 20 años que indica.

En relación a los hechos **No. 4, 5 y 6**

Ahora bien, en relación a la facturación conjunta con el servicio de Energía se informa que la figura de la facturación conjunta consiste en la cuenta que un prestador efectúa y comunica a un usuario, en la cual se contiene el cobro de dos o mas servicios que podrán pagarse de forma independiente; sin embargo, respecto de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo (saneamiento básico), la facturación conjunta comporta una obligación a cargo de los prestadores de acueducto, energía y gas, atendiendo la dificultad en el recaudo y la imposibilidad de suspensión de los servicios de saneamiento básico.

Así las cosas, la Ley 142 de 1994, hace referencia a la facturación conjunta en el inciso séptimo del artículo 146 y en el inciso segundo y parágrafo del artículo 147 ibídem, donde se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

(...)

Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito.

(...)

“ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS.

(...)

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.”

La norma transcrita, establece la separación de cobros cuando se facturen varios servicios públicos domiciliarios en la

misma factura, es decir, cada servicio debe encontrarse discriminado indicando la información suficiente y necesaria. Lo anterior, con el fin de que el usuario y/o suscriptor pueda verificar si la prestadora dio cumplimiento a la ley, la regulación, y el contrato de servicios públicos, en lo referente al procedimiento para la determinación del consumo, según lo dispuesto en los requisitos de la factura contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece lo siguiente: “ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

Siendo así de acuerdo a lo anterior a groso modo se aclara que facturamos con Enel de acuerdo a que obligatoriamente se debe facturar conjuntamente con otro de los servicios públicos, sin embargo, siguen siendo entidades totalmente distintas, se informa esto teniendo en cuenta a lo que menciona acerca de las reclamaciones que se realizaron ante esta entidad (Enel) reportando alguna modificación del predio, cualquier tipo de novedad o inspecciones técnicas que hayan realizado en relación a esta novedad fueron directamente a energía ya que a Ciudad Limpia no fueron reportadas, como también se venía omitiendo el pago de la factura desde el año 2021.

Por otro lado, se aclara que cuando una unidad se encuentra en estado de desocupación siempre y cuando el usuario realice el debido reporte cada 3 meses, se otorga un descuento por predio vacío donde se cancela la tarifa mínima y se entran a facturar costos fijos: (..)

En relación a los hechos **No. 7, 8, 9 y 10**

tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, está tarifa que menciona la entidad regulatoria, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuada de dichos residuos.

De acuerdo a lo anterior teniendo en cuenta que la unidad no fue reportada consecutivamente por los 3 correspondientes periodos la deuda fue aumentando periodo tras periodo.

Es preciso tener en cuenta que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su Parte III. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Título II, Capítulo II, Sección 4, Subsección Segunda, Relación de los usuarios y la persona prestadora del servicio en su Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes, son deberes de los usuarios, entre otros, dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.}

Dando respuesta a sus manifestaciones se informa que no es posible corroborar lo manifestado en relación al rechazo de las peticiones en el portal de las Américas ya que no tenemos material probatorio de esta manifestación. Sin embargo, se aclara que todos los colaboradores de Ciudad Limpia en los centros de atención al usuario establecidos se encuentran en la obligación de recibir cualquier tipo de petición, queja, reclamo, recurso etc.

En relación a los hechos **No. 11, 12 y 13**

En relación a su manifestación del valor acerca del pago del servicio se informa que la aplicación tarifaria se tiene que, primero las tarifas del servicio público domiciliario de aseo se encuentran sujetas a un régimen legal de obligatorio cumplimiento (artículo 88.1 ley 142 de 1994¹), en el establecimiento de que conforme a la libertad tarifaria regulada

¹ **ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS.** Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:

(artículo 14.10 ley 142 de 1994²), nuestra empresa prestadora da aplicación de la metodología tarifaria que es expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las facultades otorgadas por el ejecutivo en cumplimiento de la constitución, cabe aclarar de igual forma que las tarifas deben cumplir con un marco o régimen tarifario en principio de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley de servicios públicos domiciliario, la cual garantiza la continuidad en la prestación, la suficiencia financiera de las empresas que participan de acuerdo a un mercado competitivo y eficiente, y el beneficio de una tarifa que remunere cada servicio prestado tanto en calidad como en cobertura.

Entendido lo anterior ahora entrando en un aspecto conceptual se tiene que una situación particular ajena a los actores principales en la definición tarifaria, no afecta el cobro a excepción de que el legislador principal, o la misma comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico o en su defecto mediante decretos con fuerza de ley expedidos por la presidencia de la república, procedan a generar algún cambio sustancial en la forma en la cual se da aplicación a la tarifa o en la forma en la cual debe aplicarse a casos específicos modificando el régimen tarifario en temas bien sea de alcance, cobertura o incluso de inclusión de servicios.

En segunda medida, se especifica, que, esta prestadora recurre a lo ya mencionado y especificando de forma técnica el funcionamiento y aplicabilidad de la fórmula tarifaria que genera que la tarifa del servicio no sea una tarifa lineal, paralela con otro servicio público domiciliario o fija, si no que su misma naturaleza y la dependencia de diferentes actores dentro de la misma generan aumentos notorios como disminuciones así:

Frente a cómo se obtiene el régimen tarifario se tiene que en este caso la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico, es la encargada de emitir la fórmula para el cálculo del servicio la cual está establecida en la resolución CRA 720 del 2015 Título III, Artículo 39³.

A lo anterior se hace la precisión de que para los usuarios residenciales su cobro no se basa en la producción de residuos que pueda generar mes a mes, y en el efecto de medición volumétrica particular, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico ya ha establecido el factor de producción que genera cada estrato conforme lo establecido en el artículo 42 de resolución CRA 720 de 2015 (usuarios no aforados).

Adicional a lo anterior para los usuarios no residenciales (aforados) su cobro en cierta medida se determina mediante la

88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

² **ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.** Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.10. **LIBERTAD REGULADA.** Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

³ Para efecto de calcular la tarifa mensual final al suscriptor, los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables aplicarán la siguiente fórmula:

i) Si el usuario no tiene aforo:

ii) Si el usuario tiene aforo:

$$TFS_{i,z} = (CFT + CVNA * (\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA})) + (VBA * \overline{TAF A_{i,k}}) * (1 \pm FCS_u)$$

En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Costo Fijo Total
- Costo Variable de residuos no aprovechables
- Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
- Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor
- Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
- Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
- Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
- Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor
- Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor

parágrafo. En virtud de lo establecido en los artículos 14.9, 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, garantizará la facturación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en los términos del artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

producción de residuos que pueda generar mes a mes, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico lo ha establecido conforme lo expuesto en la resolución CRA 151 de 2001 Artículo 4.4.1.9 Y Artículo 4.4.1.10 modificada por la resolución CRA 271 de 2003. O si es en un suscriptor multiusuario que ha solicitado la aplicación de dicha tarifa (*conjunto residencial o centro comercial sometido a propiedad horizontal que se caracteriza por presentar sus residuos en un mismo punto*) se adherirá a lo expresado en las resoluciones CRA 233 (modificada por la resolución CRA 247 de 2003) y 236 de 2003 y en aplicación de la misma fórmula tarifaria anteriormente dicha.

Dicha tarifa final por suscriptor conforme las obligaciones inherentes, es reportada por la prestadora frente a los entes de control y vigilancia pertinentes como información necesaria en la prestación. Que es necesario de igual manera informar que la tarifa considera igualmente a la luz del artículo 125 de la ley 142 de 1994, que cada uno de sus componentes surtirá la actualización de costos implícita la cual actualmente y efectivamente se reflejan en los artículos 36, 37 y 38 de la resolución CRA 720 de 2015, lo anterior quiere decir que teniendo en cuenta que la tarifa del servicio de aseo se divide en varios componentes (varios actores) teniendo en cuenta que la prestación del servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, su transporte y disposición final, sino que conlleva otros costos inherentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (*que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano*), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el costo de tratamiento de lixiviados, el incentivo al aprovechamiento, más el valor de remuneración del aprovechamiento.

Por lo cual se aclara que conforme lo expuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior la tarifa en sus componentes se verán actualizados conforme las reglas allí mencionadas bien sea conforme los indicadores como IPC, IPCC o Índice combinado de precios al consumidor y combustible, Índice del grupo de obras de explanación, Índice de Costos de Construcción Pesada, entre otros, los cuales se evidencia que si generan alguna variación así mismo la tarifa de aseo demostrara dicha variación, adicional a ello también cambios como el Salario Mínimo, o cambios en datos reportados frente a la Superservicios por medio del relleno sanitario puede generar la variación a la tarifa, como bien sean las toneladas de residuos no aprovechables, aprovechables, rechazados etc., también datos contenidos en el PGRIS como metros cuadrados de poda de césped, barrido y limpieza entre otros conceptos generan igualmente la variación en la tarifa final por suscriptor que puede generar su aumento o disminución.

En suma, de lo anterior se tiene que a lo ya mencionado se da el ejemplo claro estipulado en la resolución CRA 843 de 2018⁴, la cual estableció que a partir de noviembre del 2018., se daría un aumento considerable en la tarifa en relación a los componentes competencia del relleno sanitario (*consorcio CGR*), a esto también se tiene como ejemplo el cambio del PGRIS mediante el decreto 652 de 2018⁵ modificado por el Decreto 345 de 2020⁶ (reflejado al mes de abril de 2021 lo cual genero aumentos que se verían reflejados en el nuevo convenio de facturación del servicio) y que próximamente será modificado nuevamente mediante el Decreto 342⁷ de 2023 el cual estableció nuevas condiciones para la atención integral de los residuos sólidos en Bogotá, lo que igualmente afectaría los datos puntuales presentados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los cuales se toman para generar el cobro de los componentes afectados por dichos reportes del servicio de aseo., y por último además de otras cosas evidentes que pueden afectar el cobro final por suscriptor, se tiene como otro ejemplo claro lo manifestado en el cobro del IAT (Incentivo para el aprovechamiento y el tratamiento de residuos sólidos) regulado por el decreto 2412 de 2018⁸, y a lo anterior se debe sumar que según las toneladas que reporten los prestadores de aprovechables en el marco del decreto 596 de 2016, puede generar variaciones considerables de igual manera, los anteriores conceptos y costos para lo usuario no aforados pueden ser verificados con detalle en el link tarifas que se encuentra en la página web www.ciudadlimpiabogota.com.co, cabe aclarar que el IPC no es la única variable por la cual se actualizan las tarifas ya que cada componente del servicio de aseo depende de diferentes factores, los cuales competen a la CRA exponer.

Ahora bien, respecto al cobro del servicio resultado de la anterior metodología, el mismo se efectuará haciendo observancia a los días facturados bajo el convenio de facturación conjunta, de acuerdo con el número de unidades independientes y de acuerdo al reporte mensual para cada componente que hace parte del servicio público domiciliario de aseo.

⁴ "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final — CDF y de Tratamiento de Lixiviados — CTL, presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P."

⁵ "Por medio del cual se ajustan los datos de línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS, Decreto Distrital 495 del 11 de noviembre de 2016"

⁶ Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se actualizan los parámetros de la línea base y se modifica el numeral 3.9. Programa de disposición final del Documento Técnico de Soporte, del Decreto Distrital 345 de 2020 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y se dictan otras disposiciones

⁸ Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

Conforme a lo anterior la tarifa actual corresponde a las actualizaciones de costos sufridas para el presente año y a los componentes debidamente reportados por los terceros concernientes (relleno sanitario y los prestadores de aprovechables), además las tarifas cobradas responden al número de días facturados, los cuales se tiene como servicio efectivamente prestado.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado se informa que la tarifa para 1 unidad residencial estrato 2 cuando un predio se encuentra en estado de desocupación corresponde al valor de:

3. TARIFAS APLICADAS EN BOGOTÁ LOCALIDADES 8 Y 9 ASE 3 PARA PREDIOS DESOCUPADOS

| TIPO DE PRODUCTOR | TRNA (Toneladas por suscriptor) | Tarifa barrio y limpieza | Tarifa de limpieza urbana | Tarifa de comercialización | Tarifa de recolección y transporte | Tarifa de disposición final | Tarifa de tratamiento de lixiviados | Tarifa de aprov. | VIAT | Tarifa antes de sub/con | Factor | Tarifa Final |
|---|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|------------------|----------|-------------------------|--------|--------------|
| Residencial estrato 1 | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | -70% | \$ 5,525.07 |
| Residencial estrato 2 | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | -40% | \$ 11,050.14 |
| Residencial estrato 3 | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | -15% | \$ 15,654.36 |
| Residencial estrato 4 | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 0% | \$ 18,416.90 |
| Residencial estrato 5 | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 50% | \$ 27,625.35 |
| Residencial estrato 6 | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 60% | \$ 29,467.04 |
| Pequeño productor comercial | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 50% | \$ 27,625.35 |
| Pequeño productor industrial | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 50% | \$ 27,625.35 |
| Pequeño productor oficial | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 0% | \$ 18,416.90 |
| Gran productor comercial con aforo O/E | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 90% | \$ 34,992.11 |
| Gran productor industrial con aforo O/E | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 90% | \$ 34,992.11 |
| Gran productor oficial con aforo O/E | 0.0000 | \$ 11.311.33 | \$ 2.546.93 | \$ 3.924.29 | \$ 367.44 | \$ 158.53 | \$ 71.54 | \$ - | \$ 36.84 | \$ 18,416.90 | 0% | \$ 18,416.90 |

En relación al hecho **No. 14** se informa que en efecto El artículo 2536 del Código Civil (..)

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

Siendo así se evidencia que para el año 2021 se generó una financiación donde el pagare fue firmado a cabalidad, por lo que se entiende que esta al no cumplirse genera la interrupción de términos y se comienza a contar nuevamente.

| No. Pagare | Numero | Factura | Concepto | Servicio | Fecha | Estado |
|------------|--------|----------|--------------------|---------------|------------|-----------|
| 80900 | 662893 | 57376073 | Finan. Facturación | Servicio Aseo | 09/06/2021 | Cancelada |
| 41891 | 531577 | 38948054 | Finan. Facturación | Servicio Aseo | 26/08/2020 | Cancelada |
| 38992 | 524044 | 38948054 | Finan. Facturación | Servicio Aseo | 26/08/2020 | Cancelada |

Frente a lo anterior, se aclara que la ley de servicios públicos (ley 142 de 1994) estipula:

Artículo 130. Partes del Contrato. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los “deberes especiales de los usuarios del sector oficial.

Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.

En relación al hecho **No. 15** se informa que es ajeno a la prestación del servicio público de aseo por lo tanto los legítimos para dar respuesta a la misma es Enel, del cual se le dio el correspondiente traslado a esta Entidad para que se pronuncie a fondo.

Ciudad Limpia se permite informar y dar respuesta a cada uno de los hechos mencionados en relación al servicio público del servicio público del aseo dentro del término legal, brindando la correspondiente información conforme a lo solicitado.

En relación al hecho **No. 16** se informa que se brindó respuesta a fondo por medio del consecutivo **N 1611291**, por parte del área operativa donde se informa las frecuencias de barrido. Frente a lo anterior se recuerda lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.
- Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

En relación al hecho **No. 17** Ciudad Limpia informa que en efecto se valida el anexo que se menciona, sin embargo, de acuerdo a las consideraciones anteriormente mencionadas se indica que para el caso no aplica para la tarifa del aseo ya que el usuario debió realizar el correspondiente reporte y así mismo que la empresa prestadora del servicio inmediatamente el predio hubiese quedado en estado de desocupación hubiese realizado la inspección técnica

En relación al hecho **No. 18**

Ciudad Limpia se permite informar y dar respuesta a cada uno de los hechos mencionados en relación al servicio público del servicio público del aseo dentro del término legal, brindando la correspondiente información conforme a lo solicitado.

En relación a los hechos **No. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30:**

Ciudad Limpia informa que el mismo es ajeno al servicio público del aseo, sin embargo, se le dio el correspondiente traslado a Enel para que emita respuesta a fondo en cuanto a los hechos mencionados.

En relación a los hechos **No. 31, 32, 33 y 34**

Ciudad Limpia informa que en efecto se evidenció que la unidad residencial se encontró en estado de desocupación ante lo cual se le asigna los 3 correspondientes meses de descuento, por otro lado, de acuerdo a los documentos que menciona que no fueron entregados se informa que este procedimiento que se acercó a realizar el visitador comercial era la notificación personal acerca de la visita realizada por lo tanto el deber ser era firmar el recibido.

Sin embargo, Ciudad Limpia en relación a la actitud de nuestro colaborador se permite informar que extendemos nuestras más sinceras excusas por los inconvenientes presentados, de igual manera ya se realizaron las retroalimentaciones necesarias para que este tipo de inconvenientes no se vuelvan a presentar. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

En relación al hecho **No. 35**

Se reitera que el cobro que manifiesta en relación al servicio público del aseo se había venido realizando teniendo en cuenta que presentaba una deuda en el sistema de 40 meses, ya que desde el 26/05/2021 se había dejado de cancelar este servicio público.

En relación a los hechos **No. 36, 37 y 38**

Se informa que una vez validado nuestro sistema de facturación comercial y financiero el pago por valor de **\$1,178,970.00** por concepto de aseo ya se encuentra aplicado en el sistema tal y como se evidencia en la imagen adjunta al presente documento.

| Banco | Doc. Cancelado | Vlr. Pago | Fecha Recaudo | Fecha Aplicación | Hora Aplicación | Estado | Tipo Doc. Pago |
|------------------|----------------|--------------|---------------|------------------|-----------------|----------|----------------|
| E80-SERVIENTREGA | 144856639 | 13,450.00 | 20/11/2024 | 21/11/2024 | 09:57 | Aplicado | Facturación |
| E07-BANCOLOMBIA | 142814573 | 1,178,970.00 | 07/11/2024 | 08/11/2024 | 09:56 | Aplicado | Facturación |
| E19-COLPATRIA | 57376073 | 16,920.00 | 26/05/2021 | 29/05/2021 | 19:03 | Aplicado | Facturación |
| E19-COLPATRIA | 55427176 | 15,670.00 | 27/04/2021 | 28/04/2021 | 18:01 | Aplicado | Facturación |

Por otro lado, en relación al cobro de energía acerca del contador y las demás manifestaciones plasmadas se reitera que las mismas son ajenas al servicio público del aseo por lo tanto la respuesta a fondo en relación a esta se emitirá directamente por Enel ya que se brindó traslado a esta entidad.

A SUS PRETENSIONES

A SU PRIMERA PRETENSION: Acceder teniendo en cuenta que se adjunta copia de la decisión **No. 1608980** de acuerdo a lo solicitado.

A SU SEGUNDA PRETENSION: No acceder teniendo en cuenta que no se reportó en su deber ser ante la empresa prestadora cada 3 meses continuos que la unidad se encontraba en estado de desocupación para que Ciudad Limpia solo facturara la unidad con la tarifa de desocupado, y teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente por lo tanto **NO ES PROCEDENTE** el ajuste solicitado.

A SU TERCERA PRETENSION; Acceder teniendo en cuenta que se realizan las retroalimentaciones necesarias con los funcionarios para evitar que este tipo de inconvenientes no se vuelvan a presentar, no sin antes disculparnos por cada situación ocurrida.

A SU CUARTA PRETENSION: Acceder teniendo en cuenta que al presente documento se explica detalladamente los hechos acaecidos conforme al cobro del servicio público de aseo, y por el contrario se confirma que queda al día por concepto de aseo de acuerdo al valor cancelado el día 20 de noviembre de 2024 por valor de **\$1,178,970.00**.

A SU QUINTA PRETENSION: No acceder teniendo en cuenta que como empresa salvaguardamos el principio de confidencialidad para los trabajadores con la protección de datos personales de acuerdo a la **LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012**.

A SU SEXTA PRETENSION: Acceder a la misma teniendo en cuenta que al presente documento se adjunta el estado de cuenta para su validación y conocimiento.

A SU SEPTIMA PRETENSION: Acceder teniendo en cuenta que de acuerdo a autorización la misma será notificada al correo alo-abogados@hotmail.com.

A SU OCTAVA PRETENSION: No acceder teniendo en cuenta que no tenemos prueba obrante de que sucedió al momento de la entrega de la notificación sin embargo se reitera que la compañía se excusa por los inconvenientes presentados y se tomarán las retroalimentaciones necesarias para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar.

A SU NOVENA PRETENSION: No acceder, teniendo en cuenta que la cuenta contrato presentaba una deuda en el sistema la cual había sido omitida desde el año 2021 y de acuerdo a las consideraciones mencionadas se explica y se informa que cuando un predio se encuentra en estado de desocupación no se suspende el valor total del servicio ya que se cobra una tarifa mínima, tarifa la cual se otorga siempre y cuando el usuario reporte a tiempo y continuamente la desocupación del predio cada 3 meses, por lo tanto no es procedente ningún tipo de devolución de dinero.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que en relación a la reclamación no da lugar a acceder a realizar un ajuste en el sistema teniendo en cuenta que el usuario no realizó el reporte a tiempo continuamente manifestando la desocupación del predio cada 3 meses,

2. ACLARAR: Que la fecha la cuenta contrato 10532156 se encuentra al día con las deudas anteriores que se venían facturando de acuerdo al valor cancelado el día 07/11/2024, Por valor de 1,178,970.00.

3. REITERAR: Que Ciudad Limpia extiende excusas por lo inconvenientes presentados en relación a las actitudes del funcionario.

4. NEGAR: cualquier tipo de pretensión económica o devolución con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas en el presente documento.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo estipula el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra la presente el usuario podrá interponer de forma escrita y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, esto teniendo en cuenta que el presente es un acto susceptible de recursos de acuerdo al inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de noviembre de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS

Señora
MARIA EDILIA SANCHEZ
aloabogados@hotmail.com
KR 83 NO 38 D SUR 09

Decisión empresarial No. 1546681 emitida el día 13 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1611291 del día 29 de octubre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato **10532156** del predio ubicado en la dirección KR 83 NO 38 D SUR 09, donde el usuario manifiesta:

"(...) quiero manifestar que no estoy de acuerdo con el monto que la aduce la empresa de aseo, ya que aparte de exagerado, respetuosamente es abusivo y no están teniendo en cuenta que aparte que no hay consumo de luz, es evidente que el predio está desocupado, situación que puede corroborar los funcionarios de la misma empresa que mes a mes leen el consumo

Es claro que como son prestaciones de servicios públicos de manera distinta, como son Luz y recolección de basuras, dichos valores deben ser cobrados por separados, independientemente que la misma empresa el preste

En el barrio donde se encuentra ubicado el inmueble, está inundado de basuras y son los vecinos los que salen a barrer las calles, o por lo menos su frente, por lo que no es de recibo algún tipo de cobro frente al mismo (...)

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informar que una vez se visita la dirección en cuestión se intenta en repetidas ocasiones contactar a la usuaria María Sánchez al celular suena apagado, en el predio no sale nadie. se anexa fotos de operario habilitando la zona las frecuencias de barrido son los lunes, miércoles y viernes.



Por otro lado, bajo el consecutivo #1610854 donde se le brinda respuesta a la su inconformidad por lo facturado, radicado en el cual se le informa lo siguiente:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, nos permitimos informar que según la visita realizada el pasado 28 de octubre de 2024 se evidencio que en efecto el predio se encuentra vacío donde se aclara la siguiente información frente a la cuenta contrato en reclamación:

El predio corresponde a Piso 1 y 2: Una (1) unidad residencial independiente y vacía correspondiente a predio de 2 pisos con fachada en pañete y puerta blanca.

Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos

de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario Residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por “predio desocupado”

Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, está tarifa que menciona la entidad reguladora, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuado de dichos residuos.

De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.
- Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Ciudad Limpia S.A.E.S.P. le informa que, una vez validado nuestro sistema comercial y financiero, se logró evidenciar que para la cuenta contrato **10532156**, concede el descuento por predio desocupado por tres (3) periodos consecutivos, luego de los cuales, al no haberse presentado una nueva solicitud de descuento por predio vacío o sin uso, se procederá a emitir el cobro de la unidad como ocupada.

Conforme lo mencionado es claro que la normatividad le da al usuario una obligación la cual se traduce en lo ya mencionado anteriormente, donde es el quien debe reportar de forma periódica y oportuna la desocupación de un inmueble.

Entendido lo anterior se tiene que la tarifa mensual a cobrar a los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, se encuentra definida por el cobro de conceptos en costos fijos que involucra: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de

lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; adicionando a ello el costo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y el costo de disposición final producto de las actividades operativas prestacionales anteriormente mencionadas y definidos en la metodología tarifaria vigente (artículo 39 de la resolución CRA 720 de 2015).

Se confirma en el presente acto que la cuenta **10532156** se encontraba en la actividad Cobro pre jurídico desde 01/07/2022 con la firma L&C Asesorías y Cobranzas S.A.S. sin embargo ya se registro el pago total de la deuda para su validación y conocimiento.

| Banco | Doc. Cancelado | Vlr. Pago | Fecha Recaudo | Fecha Aplicación | Hora Aplicación | Estado | Tipo Doc. Pago |
|-----------------|----------------|--------------|---------------|------------------|-----------------|----------|----------------|
| E07-BANCOLOMBIA | 142814573 | 1,178,970.00 | 07/11/2024 | 08/11/2024 | 09:56 | Aplicado | Facturación |
| E19-COLPATRIA | 57376073 | 16,920.00 | 26/05/2021 | 29/05/2021 | 19:03 | Aplicado | Facturación |
| E19-COLPATRIA | 55427176 | 15,670.00 | 27/04/2021 | 28/04/2021 | 18:01 | Aplicado | Facturación |

Es preciso aclarar que la empresa prestadora del servicio público de aseo es esta entidad, Ciudad Limpia S.A.E.S.P., y la prestadora del servicio de energía corresponde a Enel Colombia, sobre la figura de facturación conjunta se toma lo aclarado en el concepto 131 de 2021(...)

Consiste en la cuenta que un prestador efectúa y comunica a un usuario, en la cual se contiene el cobro de dos o mas servicios que podrán pagarse de forma independiente; sin embargo, respecto de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo (saneamiento básico), la facturación conjunta comporta una obligación a cargo de los prestadores de acueducto, energía y gas, atendiendo la dificultad en el recaudo y la imposibilidad de suspensión de los servicios de saneamiento básico.

Así las cosas, la Ley 142 de 1994, hace referencia a la facturación conjunta en el inciso séptimo del artículo 146 y en el inciso segundo y parágrafo del artículo 147 ibídem, donde se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

(...)

Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito. (...)

“ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS.

(...)

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.”

La norma transcrita, establece la separación de cobros cuando se facturen varios servicios públicos domiciliarios en la misma factura, es decir, cada servicio debe encontrarse discriminado indicando la información suficiente y necesaria. Lo anterior, con el fin de que el usuario y/o suscriptor pueda verificar si la prestadora dio cumplimiento a la ley, la regulación, y el contrato de servicios públicos, en lo referente al procedimiento para la determinación del consumo, según lo dispuesto en los requisitos de la factura contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para

que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato **10532156**, esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual, de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificará el suscriptor como Residencial estrato 2 con una (1) unidad residencial independiente y vacía.

Para finalizar resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que **la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses**, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna**.

Continuando con la descripción de la operación de aseo es de total importancia que los residuos permanezcan en el lugar adecuado frente al predio, o en el lugar acordado con la empresa prestadora disponiendo de la persona encargada, lo anterior ya que sobre la vía se debe prestar el fácil acceso, es decir, que no existe impedimento alguno como vehículos parqueados que puedan ocasionar demoras en la prestación del servicio o posibles daños.

Cabe aclarar que la prestación del servicio se encuentra estandariza y en cumplimiento de la normatividad vigente conforme el rango horario. Lo anterior conforme a la normatividad que regula el servicio operativo de recolección y transporte en el artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación. La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Titulo II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.2.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.2.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Lo anterior basado en Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 del 2015 Parte III, Capítulo II, Sección II Subsección 4: BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS, Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que las frecuencias que se encuentran establecidas a la fecha fueron aprobadas por el distrito de acuerdo a la licitación pública celebrada el 29 de enero de 2018, para dar inicio operativo a partir del 12 de febrero de 2018, quedando de esta forma plasmada en las resoluciones 26 y 27 de 2018, por lo cual se informa que

realizar cambios en las frecuencias a la fecha implicaría el cambio en el esquema de aseo ya establecido, y del cual debe autorizar el distrito. De igual forma se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el usuario, y se evaluará la posibilidades para prestar un mejor servicio.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JDYL

Fecha impresion: 11/29/2024

Usuario: Norma Vanesa Castellanos Sal

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10532156

Nombre: MARIA E SANCHEZ A

Ciclo: E-11

Dirección : KR 83 NO 38 D SUR 09

Detalle Aseo

| Periodo | Ciclo | Factura | Clase de Uso | Metros | UR | UNR | Ur D | Unr D | Estrato | Den | % Part | Frec Rec | Frec Bar | Fech Inicio | fech Fin | Días | Fecha fact |
|---------|-------|----------|-----------------------|--------|----|-----|------|-------|---------|-----|--------|----------|----------|-------------|------------|------|------------|
| 1805 | N5 | 1380700 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 3 | 12/02/2018 | 21/04/2018 | 69 | 11/05/2018 |
| 1807 | N5 | 3212965 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 3 | 22/04/2018 | 20/06/2018 | 60 | 09/07/2018 |
| 1809 | N5 | 5708930 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 3 | 21/06/2018 | 19/08/2018 | 60 | 05/09/2018 |
| 1811 | N5 | 10074417 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 3 | 20/08/2018 | 18/10/2018 | 60 | 07/11/2018 |
| 1901 | N5 | 12192265 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 3 | 19/10/2018 | 17/12/2018 | 60 | 08/01/2019 |
| 1903 | N5 | 14342483 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 3 | 18/12/2018 | 16/02/2019 | 61 | 06/03/2019 |
| 1905 | N5 | 16514381 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 3 | 17/02/2019 | 17/04/2019 | 60 | 06/05/2019 |
| 1907 | N5 | 18978180 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 18/04/2019 | 18/06/2019 | 62 | 04/07/2019 |
| 1909 | N5 | 21608642 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/06/2019 | 18/08/2019 | 61 | 30/08/2019 |
| 1911 | N5 | 24968380 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/08/2019 | 18/10/2019 | 61 | 30/10/2019 |
| 1912 | N5 | 28490683 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/10/2019 | 18/12/2019 | 61 | 30/12/2019 |
| 2002 | N5 | 32023962 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/12/2019 | 18/02/2020 | 62 | 29/02/2020 |
| 2004 | N5 | 35487437 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/02/2020 | 18/04/2020 | 60 | 29/04/2020 |
| 2006 | N5 | 38948054 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/04/2020 | 18/06/2020 | 61 | 27/06/2020 |
| 2008 | N5 | 42216303 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/06/2020 | 18/08/2020 | 61 | 26/08/2020 |
| 2010 | N5 | 45523365 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/08/2020 | 18/10/2020 | 61 | 23/10/2020 |
| 2012 | N5 | 49043782 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/10/2020 | 18/12/2020 | 61 | 23/12/2020 |
| 2102 | N5 | 52346637 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/12/2020 | 18/02/2021 | 62 | 19/02/2021 |
| 2104 | E-11 | 55427176 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/02/2021 | 18/03/2021 | 28 | 12/04/2021 |
| 2105 | E-11 | 57376073 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/03/2021 | 18/04/2021 | 31 | 10/05/2021 |
| 2106 | E-11 | 59391552 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/04/2021 | 18/05/2021 | 30 | 09/06/2021 |
| 2107 | E-11 | 61420966 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/05/2021 | 18/06/2021 | 31 | 09/07/2021 |
| 2108 | E-11 | 63435184 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/06/2021 | 18/07/2021 | 30 | 09/08/2021 |
| 2109 | E-11 | 65503444 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/07/2021 | 18/08/2021 | 31 | 08/09/2021 |
| 2110 | E-11 | 67629763 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/08/2021 | 18/09/2021 | 31 | 08/10/2021 |
| 2111 | E-11 | 69559715 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/09/2021 | 18/10/2021 | 30 | 09/11/2021 |
| 2112 | E-11 | 71743852 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/10/2021 | 18/11/2021 | 31 | 10/12/2021 |
| 2201 | E-11 | 73713264 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | | 0.00 | 3 | 2 | 19/11/2021 | 18/12/2021 | 30 | 12/01/2022 |

Fecha impresion: 11/29/2024

Usuario: Norma Vanesa Castellanos Sal

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10532156

Nombre: MARIA E SANCHEZ A

Ciclo: E-11

Dirección : KR 83 NO 38 D SUR 09

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|------|-----------|-----------------------|--------|---|---|---|---|---|------|---|---|------------|------------|----|------------|
| 2202 | E-11 | 75880545 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/12/2021 | 18/01/2022 | 31 | 09/02/2022 |
| 2203 | E-11 | 77883629 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/01/2022 | 18/02/2022 | 31 | 10/03/2022 |
| 2204 | E-11 | 80005128 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/02/2022 | 18/03/2022 | 28 | 08/04/2022 |
| 2205 | E-11 | 81979746 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/03/2022 | 18/04/2022 | 31 | 10/05/2022 |
| 2206 | E-11 | 84052186 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/04/2022 | 18/05/2022 | 30 | 08/06/2022 |
| 2207 | E-11 | 86090467 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/05/2022 | 18/06/2022 | 31 | 11/07/2022 |
| 2208 | E-11 | 88239440 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/06/2022 | 18/07/2022 | 30 | 09/08/2022 |
| 2209 | E-11 | 90232486 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/07/2022 | 18/08/2022 | 31 | 08/09/2022 |
| 2210 | E-11 | 92361428 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/08/2022 | 18/09/2022 | 31 | 10/10/2022 |
| 2211 | E-11 | 94346539 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/09/2022 | 18/10/2022 | 30 | 09/11/2022 |
| 2212 | E-11 | 96538765 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/10/2022 | 18/11/2022 | 31 | 12/12/2022 |
| 2301 | E-11 | 98595691 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/11/2022 | 18/12/2022 | 30 | 13/01/2023 |
| 2302 | E-11 | 100769083 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/12/2022 | 18/01/2023 | 31 | 09/02/2023 |
| 2303 | E-11 | 102726314 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/01/2023 | 18/02/2023 | 31 | 09/03/2023 |
| 2304 | E-11 | 104826138 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/02/2023 | 18/03/2023 | 28 | 10/04/2023 |
| 2305 | E-11 | 106820784 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 19/03/2023 | 23/04/2023 | 36 | 09/05/2023 |
| 2306 | E-11 | 109027132 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 24/04/2023 | 28/05/2023 | 35 | 07/06/2023 |
| 2307 | E-11 | 111171212 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 29/05/2023 | 28/06/2023 | 31 | 10/07/2023 |
| 2308 | E-11 | 113225944 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 29/06/2023 | 30/07/2023 | 32 | 08/08/2023 |
| 2309 | E-11 | 115457353 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 31/07/2023 | 31/08/2023 | 32 | 15/09/2023 |
| 2310 | E-11 | 117498921 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/09/2023 | 30/09/2023 | 30 | 10/10/2023 |
| 2311 | E-11 | 119664181 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/10/2023 | 31/10/2023 | 31 | 10/11/2023 |
| 2312 | E-11 | 121743960 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/11/2023 | 30/11/2023 | 30 | 13/12/2023 |
| 2401 | E-11 | 123797194 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/12/2023 | 31/12/2023 | 31 | 12/01/2024 |
| 2402 | E-11 | 125869074 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/01/2024 | 31/01/2024 | 31 | 09/02/2024 |
| 2403 | E-11 | 127991134 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/02/2024 | 29/02/2024 | 29 | 12/03/2024 |
| 2404 | E-11 | 130077601 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/03/2024 | 31/03/2024 | 31 | 12/04/2024 |
| 2405 | E-11 | 132199434 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/04/2024 | 30/04/2024 | 30 | 14/05/2024 |
| 2406 | E-11 | 134352294 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/05/2024 | 31/05/2024 | 31 | 13/06/2024 |
| 2407 | E-11 | 136470499 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/06/2024 | 30/06/2024 | 30 | 11/07/2024 |

Fecha impresion: 11/29/2024

Usuario: Norma Vanesa Castellanos Sal

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10532156

Nombre: MARIA E SANCHEZ A

Ciclo: E-11

Dirección : KR 83 NO 38 D SUR 09

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|------|-----------|-----------------------|--------|---|---|---|---|---|------|---|---|------------|------------|----|------------|
| 2408 | E-11 | 138516774 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/07/2024 | 31/07/2024 | 31 | 09/08/2024 |
| 2409 | E-11 | 140625413 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/08/2024 | 31/08/2024 | 31 | 09/09/2024 |
| 2410 | E-11 | 142814573 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/09/2024 | 30/09/2024 | 30 | 09/10/2024 |
| 2411 | E-11 | 144856639 | Residencial Estrato 2 | 0,0000 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0.00 | 3 | 2 | 01/10/2024 | 31/10/2024 | 31 | 12/11/2024 |

Fecha impresion: 11/29/2024

Usuario: Norma Vanesa Castellanos Sal

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10532156

Nombre: MARIA E SANCHEZ A

Ciclo: E-11

Dirección : KR 83 NO 38 D SUR 09

Detalle Facturación

| Periodo | Sec | Factura | Fecha Fact | Edad | Vig Res | Vig Comerc | Subsidio | Aporte | Nota Debito | Nota Credito | Int Mora | Financiación | Serv Espec | Otros | Total |
|---------|-----|----------|------------|------|-----------|------------|------------|--------|-------------|--------------|----------|--------------|------------|-------|------------|
| 1805 | 1 | 1380700 | 11/05/2018 | 0 | 33,098.01 | 0.00 | -13,239.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 19,860.00 |
| 1807 | 1 | 3212965 | 09/07/2018 | 2 | 29,622.03 | 0.00 | -11,848.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 37,630.00 |
| 1809 | 1 | 5708930 | 05/09/2018 | 4 | 30,205.93 | 0.00 | -12,082.37 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 366.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 56,120.00 |
| 1811 | 1 | 10074417 | 07/11/2018 | 6 | 31,081.72 | 0.00 | -12,432.71 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 542.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 75,310.00 |
| 1901 | 1 | 12192265 | 08/01/2019 | 8 | 34,014.64 | 0.00 | -13,605.89 | 0.00 | 198.54 | -79.42 | 724.31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 96,560.00 |
| 1903 | 1 | 14342483 | 06/03/2019 | 10 | 34,918.59 | 0.00 | -13,967.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 939.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 118,450.00 |
| 1905 | 1 | 16514381 | 06/05/2019 | 12 | 35,064.97 | 0.00 | -14,025.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,135.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 140,620.00 |
| 1907 | 1 | 18978180 | 04/07/2019 | 14 | 36,236.86 | 0.00 | -14,494.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,386.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 163,750.00 |
| 1909 | 1 | 21608642 | 30/08/2019 | 16 | 37,398.11 | 0.00 | -14,959.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,580.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 187,770.00 |
| 1911 | 1 | 24968380 | 30/10/2019 | 18 | 39,392.13 | 0.00 | -15,756.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,804.19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 213,210.00 |
| 1912 | 1 | 28490683 | 30/12/2019 | 20 | 39,728.35 | 0.00 | -15,891.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,039.65 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 239,090.00 |
| 2002 | 1 | 32023962 | 29/02/2020 | 22 | 42,866.99 | 0.00 | -17,146.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,314.69 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 267,120.00 |
| 2004 | 1 | 35487437 | 29/04/2020 | 24 | 42,911.45 | 0.00 | -17,164.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,491.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 295,360.00 |
| 2006 | 1 | 38948054 | 27/06/2020 | 26 | 43,699.94 | 0.00 | -17,479.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,789.85 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 320,960.00 |
| 2008 | 1 | 42216303 | 26/08/2020 | 28 | 41,570.71 | 0.00 | -16,628.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,525.51 | 2,742.00 | 0.00 | 0.00 | 301,300.00 |
| 2010 | 1 | 45523365 | 23/10/2020 | 30 | 42,081.56 | 0.00 | -16,832.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,796.06 | 2,742.00 | 0.00 | 0.00 | 332,090.00 |
| 2012 | 1 | 49043782 | 23/12/2020 | 32 | 42,793.36 | 0.00 | -17,117.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,075.02 | 2,742.00 | 0.00 | 0.00 | 363,580.00 |
| 2102 | 1 | 52346637 | 19/02/2021 | 34 | 48,859.78 | 0.00 | -19,543.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,413.50 | 2,742.00 | 0.00 | 0.00 | 399,050.00 |
| 2104 | 1 | 55427176 | 12/04/2021 | 35 | 23,821.77 | 0.00 | -9,528.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 414,720.00 |
| 2105 | 1 | 57376073 | 10/05/2021 | 36 | 25,911.07 | 0.00 | -10,364.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 415,970.00 |
| 2106 | 1 | 59391552 | 09/06/2021 | 0 | 25,027.72 | 0.00 | -10,011.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 49,640.00 |
| 2107 | 1 | 61420966 | 09/07/2021 | 1 | 26,265.22 | 0.00 | -10,506.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 251.39 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 100,280.00 |
| 2108 | 1 | 63435184 | 09/08/2021 | 2 | 22,883.33 | 0.00 | -9,153.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 490.08 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 149,130.00 |
| 2109 | 1 | 65503444 | 08/09/2021 | 3 | 21,886.88 | 0.00 | -8,754.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 751.36 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 197,640.00 |
| 2110 | 1 | 67629763 | 08/10/2021 | 4 | 22,817.72 | 0.00 | -9,127.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 993.13 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 246,950.00 |
| 2111 | 1 | 69559715 | 09/11/2021 | 5 | 22,453.83 | 0.00 | -8,981.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,197.81 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 296,250.00 |
| 2112 | 1 | 71743852 | 10/12/2021 | 6 | 23,577.33 | 0.00 | -9,430.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,481.32 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 346,500.00 |
| 2201 | 1 | 73713264 | 12/01/2022 | 7 | 22,764.01 | 0.00 | -9,105.61 | 0.00 | 236.17 | -94.43 | 1,672.49 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 396,600.00 |
| 2202 | 1 | 75880545 | 09/02/2022 | 8 | 22,250.30 | 0.00 | -8,900.14 | 0.00 | 68.09 | -27.22 | 1,973.51 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 446,590.00 |

Fecha impresion: 11/29/2024

Usuario: Norma Vanesa Castellanos Sal

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10532156

Nombre: MARIA E SANCHEZ A

Ciclo: E-11

Dirección : KR 83 NO 38 D SUR 09

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|------------|----|-----------|------|------------|------|----------|-----------|----------|-----------|------|------|--------------|
| 2203 | 1 | 77883629 | 10/03/2022 | 9 | 23,207.69 | 0.00 | -9,283.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,216.59 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 497,360.00 |
| 2204 | 1 | 80005128 | 08/04/2022 | 10 | 20,943.65 | 0.00 | -8,377.46 | 0.00 | 1,034.47 | -416.67 | 2,223.92 | 34,627.00 | 0.00 | 0.00 | 547,390.00 |
| 2205 | 1 | 81979746 | 10/05/2022 | 11 | 22,989.50 | 0.00 | -9,195.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,704.61 | 34,617.00 | 0.00 | 0.00 | 598,510.00 |
| 2206 | 1 | 84052186 | 08/06/2022 | 12 | 22,209.50 | 0.00 | -8,883.79 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,854.67 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 616,060.00 |
| 2207 | 1 | 86090467 | 11/07/2022 | 13 | 23,340.60 | 0.00 | -9,336.26 | 0.00 | 3,302.21 | -1,482.63 | 3,024.16 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 636,280.00 |
| 2208 | 1 | 88239440 | 09/08/2022 | 14 | 20,923.57 | 0.00 | -8,369.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,010.94 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 653,220.00 |
| 2209 | 1 | 90232486 | 08/09/2022 | 15 | 20,318.22 | 0.00 | -8,127.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,181.72 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 669,960.00 |
| 2210 | 1 | 92361428 | 10/10/2022 | 16 | 11,992.62 | 0.00 | -4,797.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,250.38 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 681,780.00 |
| 2211 | 1 | 94346539 | 09/11/2022 | 17 | 11,659.31 | 0.00 | -4,663.71 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,187.63 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 693,340.00 |
| 2212 | 1 | 96538765 | 12/12/2022 | 18 | 12,175.25 | 0.00 | -4,870.11 | 0.00 | 2,126.25 | -962.87 | 3,336.14 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 706,520.00 |
| 2301 | 1 | 98595691 | 13/01/2023 | 19 | 21,369.05 | 0.00 | -8,547.61 | 0.00 | 1,775.81 | -866.09 | 3,276.96 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 724,900.00 |
| 2302 | 1 | 100769083 | 09/02/2023 | 20 | 22,768.30 | 0.00 | -9,107.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,462.47 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 743,400.00 |
| 2303 | 1 | 102726314 | 09/03/2023 | 21 | 25,111.40 | 0.00 | -10,044.57 | 0.00 | 3,057.53 | -1,413.48 | 3,538.62 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 765,020.00 |
| 2304 | 1 | 104826138 | 10/04/2023 | 22 | 22,647.64 | 0.00 | -9,059.02 | 0.00 | 2,139.43 | -1,030.04 | 3,278.55 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 784,370.00 |
| 2305 | 1 | 106820784 | 09/05/2023 | 23 | 28,901.47 | 0.00 | -11,560.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,310.05 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 807,390.00 |
| 2306 | 1 | 109027132 | 07/06/2023 | 24 | 27,735.35 | 0.00 | -11,094.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,297.30 | 1,372.00 | 0.00 | 0.00 | 829,700.00 |
| 2307 | 1 | 111171212 | 10/07/2023 | 25 | 25,354.63 | 0.00 | -10,141.84 | 0.00 | 1,638.17 | -700.76 | 3,897.55 | 1,332.85 | 0.00 | 0.00 | 851,080.00 |
| 2308 | 1 | 113225944 | 08/08/2023 | 26 | 24,786.84 | 0.00 | -9,914.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,114.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 870,070.00 |
| 2309 | 1 | 115457353 | 15/09/2023 | 27 | 24,718.25 | 0.00 | -9,887.33 | 0.00 | 873.03 | -381.93 | 4,191.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 889,580.00 |
| 2310 | 1 | 117498921 | 10/10/2023 | 28 | 23,828.77 | 0.00 | -9,531.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,005.79 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 907,880.00 |
| 2311 | 1 | 119664181 | 10/11/2023 | 29 | 23,876.01 | 0.00 | -9,550.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,211.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 926,420.00 |
| 2312 | 1 | 121743960 | 13/12/2023 | 30 | 28,162.18 | 0.00 | -11,264.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,146.11 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 947,460.00 |
| 2401 | 1 | 123797194 | 12/01/2024 | 31 | 28,146.81 | 0.00 | -11,258.73 | 0.00 | 416.53 | -177.55 | 4,369.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 968,960.00 |
| 2402 | 1 | 125869074 | 09/02/2024 | 32 | 30,362.58 | 0.00 | -12,145.03 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,456.19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 991,630.00 |
| 2403 | 1 | 127991134 | 12/03/2024 | 33 | 30,457.66 | 0.00 | -12,183.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,255.12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,014,160.00 |
| 2404 | 1 | 130077601 | 12/04/2024 | 34 | 30,492.67 | 0.00 | -12,197.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,640.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,037,100.00 |
| 2405 | 1 | 132199434 | 14/05/2024 | 35 | 30,617.56 | 0.00 | -12,247.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,581.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,060,050.00 |
| 2406 | 1 | 134352294 | 13/06/2024 | 36 | 30,808.16 | 0.00 | -12,323.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,826.62 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,083,360.00 |
| 2407 | 1 | 136470499 | 11/07/2024 | 37 | 30,875.14 | 0.00 | -12,350.06 | 0.00 | 1,688.37 | -763.76 | 4,761.79 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,107,570.00 |
| 2408 | 1 | 138516774 | 09/08/2024 | 38 | 30,684.10 | 0.00 | -12,273.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,018.65 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,131,000.00 |
| 2409 | 1 | 140625413 | 09/09/2024 | 39 | 30,894.66 | 0.00 | -12,357.85 | 0.00 | 1,440.50 | -786.91 | 5,111.86 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,155,300.00 |

Fecha impresion: 11/29/2024

Usuario: Norma Vanesa Castellanos Sal

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10532156

Nombre: MARIA E SANCHEZ A

Ciclo: E-11

Dirección : KR 83 NO 38 D SUR 09

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|------------|----|-----------|------|------------|------|------|------|----------|------|------|------|--------------|
| 2410 | 1 | 142814573 | 09/10/2024 | 40 | 31,054.87 | 0.00 | -12,421.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,041.28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,178,970.00 |
| 2411 | 1 | 144856639 | 12/11/2024 | 0 | 18,416.90 | 0.00 | -7,366.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,394.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 13,450.00 |

Detalle Recaudos

| Fecha Aplicacion | Hora de Aplicación | Fecha Recaudo | Banco | Estado | Factura | Tipo | Valor |
|------------------|--------------------|---------------|------------------|----------|-----------|-------------|--------------|
| 28/04/2021 | 18:01 | 27/04/2021 | E19-COLPATRIA | Aplicado | 55427176 | Facturación | 15,670.00 |
| 29/05/2021 | 19:03 | 26/05/2021 | E19-COLPATRIA | Aplicado | 57376073 | Facturación | 16,920.00 |
| 08/11/2024 | 09:56 | 07/11/2024 | E07-BANCOLOMBIA | Aplicado | 142814573 | Facturación | 1,178,970.00 |
| 21/11/2024 | 09:57 | 20/11/2024 | E80-SERVIENTREGA | Aplicado | 144856639 | Facturación | 13,450.00 |

Detalle Notas y Reliquidaciones

| Tipo | Fecha | Numero | Observaciones | Factura | Periodo | Valor |
|------|----------------------|---------|-------------------|---------|---------|---------|
| Nota | 26/06/2020 9:14 a.m. | 1645641 | Retroactivo Asafa | | | -784,21 |

Detalle Financiación

| Fecha | Numero | Tipo | Factura | Estado | Cuota | Pago Inicial |
|------------|--------|--------------------|----------|-----------|-----------|--------------|
| 09/06/2021 | 662893 | Finan. Facturación | 57376073 | Cancelada | 33,255.00 | |
| 26/08/2020 | 531577 | Finan. Facturación | 38948054 | Cancelada | 656.00 | |
| 26/08/2020 | 524044 | Finan. Facturación | 38948054 | Cancelada | 716.00 | |

Señora
MARIA EDILIA SANCHEZ
KR 83 NO 38 D SUR 09
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1544513 emitida el día 12 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1610854 del día 29 de octubre de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10532156 del suscriptor ubicado en la dirección KR 83 NO 38 D SUR 09, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

"(...) quiero manifestar que no estoy de acuerdo con el monto que la aduce la empresa de aseo, ya que aparte de exagerado, respetuosamente es abusivo y no están teniendo en cuenta que aparte que no hay consumo de luz, es evidente que el predio está desocupado, situación que puede corroborar los funcionarios de la misma empresa que mes a mes leen el consumo

Es claro que como son prestaciones de servicios públicos de manera distinta, como son Luz y recolección de basuras, dichos valores deben ser cobrados por separados, independientemente que la misma empresa el preste

En el barrio donde se encuentra ubicado el inmueble, está inundado de basuras y son los vecinos los que salen a barrer las calles, o por lo menos su frente, por lo que no es de recibo algún tipo de cobro frente al mismo (...)

Aunque el cobro de aseo se realice ahora por medio de la factura de Enel Colombia S.A. ESP, en la localidad el proceso de liquidación y de prestación del servicio de aseo en la zona seguirá siendo responsabilidad del operador de aseo CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, nos permitimos informar que según la visita realizada el pasado 28 de octubre de 2024 se evidenció que en efecto el predio se encuentra vacío donde se aclara la siguiente información frente a la cuenta contrato en reclamación:

El predio corresponde a Piso 1 y 2: Una (1) unidad residencial independiente y vacía correspondiente a predio de 2 pisos con fachada en pañete y puerta blanca.

Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario Residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por "predio desocupado"

Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de

aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, está tarifa que menciona la entidad regulatoria, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuado de dichos residuos.

De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.
- Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Ciudad Limpia S.A.E.S.P. le informa que, una vez validado nuestro sistema comercial y financiero, se logró evidenciar que para la cuenta contrato **10532156**, concede el descuento por predio desocupado por tres (3) periodos consecutivos, luego de los cuales, al no haberse presentado una nueva solicitud de descuento por predio vacío o sin uso, se procederá a emitir el cobro de la unidad como ocupada.

Conforme lo mencionado es claro que la normatividad le da al usuario una obligación la cual se traduce en lo ya mencionado anteriormente, donde es el quien debe reportar de forma periódica y oportuna la desocupación de un inmueble.

Entendido lo anterior se tiene que la tarifa mensual a cobrar a los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, se encuentra definida por el cobro de conceptos en costos fijos que involucra: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; adicionando a ello el costo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y el costo de disposición final producto de las actividades operativas prestacionales anteriormente mencionadas y definidos en la metodología tarifaria vigente (artículo 39 de la resolución CRA 720 de 2015).

Se confirma en el presente acto que la cuenta **10532156** se encontraba en la actividad Cobro pre jurídico desde 01/07/2022 con la firma L&C Asesorías y Cobranzas S.A.S. sin embargo ya se registro el pago total de la deuda para su validación y conocimiento.

| Banco | Doc. Cancelado | Vlr. Pago | Fecha Recaudo | Fecha Aplicación | Hora Aplicación | Estado | Tipo Doc. Pago |
|-----------------|----------------|--------------|---------------|------------------|-----------------|----------|----------------|
| E07-BANCOLOMBIA | 142814573 | 1,178,970.00 | 07/11/2024 | 08/11/2024 | 09:56 | Aplicado | Facturación |
| E19-COLPATRIA | 57376073 | 16,920.00 | 26/05/2021 | 29/05/2021 | 19:03 | Aplicado | Facturación |
| E19-COLPATRIA | 55427176 | 15,670.00 | 27/04/2021 | 28/04/2021 | 18:01 | Aplicado | Facturación |

Es preciso aclarar que la empresa prestadora del servicio público de aseo es esta entidad, Ciudad Limpia S.A.E.S.P., y la prestadora del servicio de energía corresponde a Enel Colombia, sobre la figura de facturación conjunta se toma lo aclarado en el concepto 131 de 2021(...)

Consiste en la cuenta que un prestador efectúa y comunica a un usuario, en la cual se contiene el cobro de dos o más servicios que podrán pagarse de forma independiente; sin embargo, respecto de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo (saneamiento básico), la facturación conjunta comporta una obligación a cargo de los prestadores de acueducto, energía y gas, atendiendo la dificultad en el recaudo y la imposibilidad de suspensión de los servicios de saneamiento básico.

Así las cosas, la Ley 142 de 1994, hace referencia a la facturación conjunta en el inciso séptimo del artículo 146 y en el inciso segundo y párrafo del artículo 147 ibidem, donde se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

(...)

Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito.

(...)”

“ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS.

(...)

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.”

La norma transcrita, establece la separación de cobros cuando se facturen varios servicios públicos domiciliarios en la misma factura, es decir, cada servicio debe encontrarse discriminado indicando la información suficiente y necesaria. Lo anterior, con el fin de que el usuario y/o suscriptor pueda verificar si la prestadora dio cumplimiento a la ley, la regulación, y el contrato de servicios públicos, en lo referente al procedimiento para la determinación del consumo, según lo dispuesto en los requisitos de la factura contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato **10532156**, esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual, de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificará el suscriptor como Residencial estrato 2 con una (1) unidad residencial independiente y vacía.

Para finalizar resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que **la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses**, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna**.

Por otro lado, se informa que frente al reclamo de barrido deficiente se emitirá respuesta bajo el radicado No. 1611291 para su validación y conocimiento.

DECISIÓN.

1. **INFORMAR:** a la usuaria que tarifas se facturan cuando un predio se encuentra en estado de desocupación y el deber de reportar continuamente cada 3 meses que la unidad se encuentra vacía para otorgar el descuento por lo 3 correspondientes periodos. Por otro lado se informa que la cuenta contrato 10532156 ya se encuentra al día con el servicio publico de aseo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Contra la presente el usuario podrá interponer de forma escrita y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, esto teniendo en cuenta que el presente es un acto susceptible de recursos de acuerdo al inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 12 de noviembre de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS

En Bogotá D.C. el día 22 de noviembre de 2024, se notificó AVISO.



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CITACIÓN**



Bogotá D.C., 2 de diciembre del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: MARIA EDILIA SANCHEZ ARIAS

Dirección del predio: KR 83 NO 38 D SUR 09

Barrio del predio: LLANO GRANDE

Número de Celular: 0000000000

Número de Teléfono: 4524810

Dirección de correspondencia: CL 38C SUR 83 17

Barrio de correspondencia: KENNEDY CENTRAL

| | |
|---------------|--|
| ASUNTO | NOTIFICACIÓN No. 1553729 del día 29 de noviembre del año 2024 |
| | CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 10532156 |

Estimado(a) usuario(a):

Su Derecho de Peticion Facturacion No. 1620140 del día 15 de noviembre de 2024 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 6 de diciembre de 2024, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente.

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10
11/2023 Ed. 5



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ de _____ del año ____, se notificó personalmente la resolución No. 1553729 del día 29 de noviembre del año 2024, que da respuesta a su Derecho de Peticion Facturacion No. 1620140 del día 15 de noviembre del año 2024, a MARIA EDILIA SANCHEZ ARIAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41357885.

EL USUARIO,

EL NOTIFICADOR,

Nombre del reclamante: MARIA EDILIA SANCHEZ ARIAS

Número de Cédula:41357885

Código: _____

Firma del reclamante : _____

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13
11/2023 Ed. 4